



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud de Amparo de pobreza	
Solicitante:	José Libardo Ríos Velásquez
Radicado:	630013103002-2021-00181-01
Asunto:	Inadmite

Efectuado el estudio de la solicitud de designación de apoderado en amparo de pobreza para el inicio de un proceso civil, en los términos de los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que debe ser inadmitida, atendiendo las siguientes razones:

1. Deberá puntualizarse en la solicitud:

a. Las fuentes de ingreso del solicitante, y si su cuantía, impide sufragar las actuaciones propias del proceso civil.

b. Si cuentan con pensión o ingreso fijo mensual.

c. Si tiene bienes (inmuebles o muebles), que le generen renta fija mensual y su cuantía.

d. Si tiene personas menores de edad a cargo o, aquellas que, por Ley le daba alimentos.

2. Allegarse nuevamente el recibo de servicios públicos presentado como anexo, al no ser plenamente legible, y no poder visualizarse el estrato socioeconómico en que se ubica la vivienda.

3. Señalarse la naturaleza civil de la pretensión que se busca promover; a fin de establecer si se trata o no, de un derecho litigioso a título oneroso.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la solicitud de amparo de pobreza, promovida por José Libardo Ríos Velásquez; en el radicado de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER al solicitante el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele al solicitante el contenido del presente auto, a través del correo electrónico katherintoro17@gmail.com

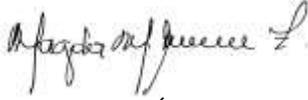
CUARTO: Publicar en el estado electrónico la presente decisión.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV.
2021-00181-00

<p>ESTADO No. 116</p> <p>Hoy, 25/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p>  <p>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2557fbf6f2ab6bf9f780e6fcdc45488da9f4124efde46398df3acbfcc22ae15d

Documento generado en 24/08/2021 08:04:52 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*